



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00415-2025-PRODUCE/DGPCHDI

19/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00013247-2025 de fecha 19 de febrero de 2025; presentado por los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE**, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00013247-2025 de vistos, los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE**, (en adelante, los administrados) solicitan autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **46.93 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM** y **46.93 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 365-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de octubre de 2003, se otorgó a los señores **SANTOS MARTINEZ MINBELA y MARIA EMILIA LLENQUE DE MARTINEZ** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-4167-BM**, para la extracción del recurso de anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

2.2. A través de la Resolución Directoral Nº 569-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de agosto de 2010, se resolvió, en el artículo 1, lo siguiente: *“Ratificar la aprobación automática del procedimiento de Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula (puerto, número o tipo de servicio) de la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** de matrícula **PL-4167-BM**, entendiéndose que ahora será **PL-4167-CM**.”* Asimismo, en el artículo 2 se resolvió aprobar *“(…) a favor de los señores **OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE Y JORGE LUIS MARTINEZ LLENQUE y MARIA EMILIA LLENQUE DE MARTINEZ**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-4167-BM**, en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado”;*

2.3. Finalmente, con la Resolución de Resolución Directoral Nº 00666-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de octubre de 2024, se aprobó a favor de los administrados, el cambio de titular del permiso de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1CVIQ0V

pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM** y **46.93 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso de anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

3. En cuanto a los permisos de pesca para operar la embarcación **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, se advierte que comprende el acceso a la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo. Al respecto, debe precisarse que mediante el escrito adjunto con registro N° 00028085-2025 de fecha 04 de abril de 2025, los administrados, en su calidad de propietarios y de titulares del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación señala lo siguiente: *“(...) formulamos de manera expresa la renuncia al permiso de pesca de la embarcación **MARIA EMILIA** con matrícula PL-04167-CM, solo en el extremo referido a los recursos de consumo humano directo. Deduciendo por tanto que la embarcación **MARIA EMILIA** con matrícula PL-04167-CM, solo quedaría con acceso para el recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto (...)”*. En ese sentido, corresponde aceptar la renuncia al permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, el extremo referido a la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo, otorgados a través de la Resolución Directoral N° 365-2003-PRODUCE/DNEPP y modificatorias, respectivamente;

4. El procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, establece los siguientes requisitos: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; ii) copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; iii) copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, iv) copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

5. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en el procedimiento antes glosado;

6. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida; cabe indicar que los administrados, han presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **46.93 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM** y **46.93 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; indicando en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

7. Sobre el requisito ii), relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00179301-004-001, dicho certificado de matrícula se encuentran vigente¹, correspondiente a la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con

¹ Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente *“(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación”*. Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefectos-navales> donde figuran como **“Activa”**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1CVIQ0V

matrícula **PL-04167-CM**, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con **46.16 m³** de capacidad de bodega [volumen ligeramente menor a la capacidad autorizada]. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado.

8. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; debe señalarse que obra en el expediente copia del plano de disposición general que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000046-2025-JALEGRE, se tiene por cumplido el requisito en mención.

9. En relación al requisito **iv)**, respecto a la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, donde se indica, entre otros, que los administrados ostentan la propiedad de la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, inscrita en la Partida N° 50000106 del registro de propiedad de embarcaciones pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que el administrado ostenta la calidad de propietario y titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el presente requisito.

10. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, cuenta con una capacidad de bodega de **46.93 m³**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulado por el administrado mediante el escrito con registro N° 00013247-2025 de vistos; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

11. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

11.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**.

11.2. Asimismo, de la información remitida mediante Memorando N° 00000780-2025-PRODUCE/DS-PA de la Dirección de Sanciones-PA, se desprende que no se registran sanciones administrativas pendientes de cumplimiento relacionadas con las citadas embarcaciones pesqueras.

11.3. Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a la embarcación pesquera en mención;

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que, durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por el administrado, se deberán efectuar las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1CVIQ0V

declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

12. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **46.93 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM** y **46.93 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

13. El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros: (i) que la sustitución de embarcaciones pesqueras sujetas a dicho régimen jurídico, se realizará por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará supeditada al volumen de bodega a sustituir; (ii) las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación; y, (iii) las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110.00 m³ de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

14. Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución; y, que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente.

15. El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000041-2025-JALEGRE e Informe Legal N° 000000036-2025-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE**, al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, en el extremo a la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo, otorgados a través de la Resolución Directoral N° 365-2003-PRODUCE/DNEPP y modificatorias, respectivamente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1CVIQ0V

Artículo 2.- Otorgar a favor de los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **46.93 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM** y **46.93 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 3- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La embarcación pesquera no siniestrada **MARIA EMILIA** con matrícula **PL-04167-CM**, podrá seguir operando hasta que la nueva embarcación materia de la presente autorización, ejecute el incremento de flota y solicite la obtención del permiso de pesca. Asimismo, los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE**, deberán acreditar la certificación expresa que prueba la destrucción o desguace de la mencionada embarcación pesquera, emitida por la autoridad marítima, como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación pesquera; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920.

Artículo 5.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. Si los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE**, no acreditan la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

Artículo 6.- Los señores **JUSTO ASENCION MARTINEZ LLENQUE, OSCAR HUMBERTO MARTINEZ LLENQUE, JOSE SANTOS MARTINEZ LLENQUE** podrán solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 7.- El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 8.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T1CVIQ0V